INFORME SECRETARIAL. 24 de enero de 2024. A despacho con escritos para resolver. Se informa que venció el término del emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, sin que otros interesados comparecieran y realizada la consulta a la plataforma del SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se reportó que el apoderado designado por la señora MARÍA ELENA CONTRERAS DE BENAVIDES, cuyo requerimiento se ordenara, no tiene sanciones por cumplir.
Adicionalmente se informa que se encuentran a disposición del despacho por cuenta de este proceso los siguientes depósitos judiciales: No. 2959939 por valor $6.205.891; No. 2967060 por valor de $6.205.891; No. 2979166 por valor $6.457.822; No. 2990617 por valor de $6.457.822; No. 3001476 por valor $6.457.858 y No. 3014275 por valor $6.804.130. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 055
RADICACIÓN 2022-00068
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la **CAUSANTE AURA POLO DE CONTRERAS**, efectuado el requerimiento a la señora MARÍA ELENA CONTRERAS DE BENAVIDES, mediante apoderado judicial, acudió al proceso solicitando su reconocimiento como heredera, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario, además, solicita el profesional del derecho, aclaración sobre las medidas cautelares ya decretadas, en el sentido de que no pueden haber dos medidas cautelares sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias números 370-168003 y 370-112261, esta es, el embargo y secuestro por cuanto ya cuentan con la inscripción de la demanda, es decir, y por tanto, se *"declare inocuo e irrelevante jurídicamente el embargo y secuestro"* sobre dichos inmuebles.

Por otra parte, la apoderada de la demandante, remite al correo institucional del despacho, memorial mediante el cual solicita REQUERIR a ASESORES INMOPACÍFICO S.A., para que consignen la totalidad de dineros que tienen en su poder, en razón de la administración de bienes de la causante. Igualmente, solicita la ampliación de la medida cautelar, lo que sustenta en un error del despacho, al no incluir los cánones de arrendamiento corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-112261, que es aquel que contiene la nomenclatura: Carrera 10 No. 21-67.

CONSIDERACIONES

Frente al reconocimiento de MARÍA ELENA CONTRERAS DE BENAVIDES como heredera de la causante, como quiera que se aportó la copia de su Registro Civil de Nacimiento, mediante el cual acreditó el parentesco que tiene con la causante, AURA

POLO DE CONTRERAS, ostentando la calidad de hija, de conformidad con el artículo 491-3 del C.G.P. se reconocerá como heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tiempo que se reconocerá personería al abogado SANTIAGO MORENO VICTORIA, como apoderado de la señora MARÍA ELENA CONTRERAS DE BENAVIDES, como quiera que el poder cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Ahora bien, en relación con la petición elevada por el apoderado judicial de la requerida, de que se aclare la medida cautelares ordenadas y se *"declare inocuo e irrelevante jurídicamente el embargo y secuestro"* sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 370-168003 y 370-112261, decretado en la providencia de fecha 8 de agosto de 2022 (Auto Interlocutorio No. 838 de 2022), bajo el argumento que sobre los inmuebles en mención, ya recaía la medida de inscripción de la demanda, debe ponerse de presente que dentro de este proceso de sucesión de la causante AURA POLO DE CONTRERAS, este despacho solo ha decretado medidas cautelares en dos providencias, a saber: en el Auto Interlocutorio No. 838 de 2022 del 8 de agosto de 2022, donde decretó como medidas cautelares el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 370-168903 y 370-112261 (Séptimo punto del resuelve); y el embargo y secuestro del 50% de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 370-706675 y 370-706775 (Octavo punto del resuelve); y en el Auto de Sustanciación No. 222 del 28 de junio de 2023, decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que por concepto de cánones de arrendamiento de los inmuebles administrados por la empresa ASESORES INMOPACIFICO S.A., de donde es claro que, contrario a lo afirmado por el memorialista, no se decretó la medida de inscripción de la demanda de ninguno de los bienes, razón por la cual será negado lo solicitado.

En cuanto al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, según el cual, al decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los inmuebles de la causante administrados por la empresa ASESORES INMOPACIFICO S.A. se incurrió en error, pues la nomenclatura Carrera 10 No. 21-67, **NO** corresponde al bien identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-168003 (como se relacionó), si no al de No. 370-112261, el cual no se menciona como objeto de la medida, al revisar lo actuado, se encuentra que, efectivamente, se cometió un error al relacionar dicho bien.

Por tanto, conforme al artículo 286 del C.G.P., que regula la corrección de errores aritméticos en las providencias, el cual señala que: *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*, se corregirá el Auto de Sustanciación No. 222 de 2023, en el sentido de identificar debidamente el bien inmueble objeto de la medida.

Ahora, con respecto a la solicitud de requerir a ASESORES INMOPACÍFICO S.A. para el cumplimiento de la medida decretada en el Auto de Sustanciación No. 222 de 2023, revisado el expediente digital, y como da cuenta el informe secretarial que

antecede, se observa que la sociedad ASESORES INMOPACÍFICO S.A. ha realizado consignaciones de depósitos judiciales No. 2959939 por valor $6.205.891; No. 2967060 por valor de $6.205.891; No. 2979166 por valor $6.457.822; No. 2990617 por valor de $6.457.822; No. 3001476 por valor $6.457.858 y No. 3014275 por valor $6.804.130, de los que no se puede determinar a cuales bienes corresponde dicho valor. Sin embargo, según el estado de cuenta obrante en los folios 6 y 7 del archivo "20SolicitudAmpliacionMedidaCautelar", la Inmobiliaria ASESORES INMOPACÍFICO S.A., tiene en su poder un saldo de $115.387.007 por concepto de los bienes que administra en nombre de AURA POLO DE CONTRERAS.

Pues bien, considerando que la medida decretada consistió en *"el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento (...)"*, la misma incluye no solo los dineros recaudados a partir de que fue decretada la medida, sino que también incluye aquellos que fueron recaudados de forma previa, por lo que deviene procedente el requerimiento solicitado a la sociedad ASESORES INMOPACÍFICO S.A., para que en cumplimiento de lo decretado en el Auto de Sustanciación No. 222 de 2023, deposite la totalidad del dinero que corresponde a los bienes objeto de la medida.

Finalmente, surtido en debida forma el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, y se harán las advertencias del caso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a MARÍA ELENA CONTRERAS DE BENAVIDES como heredera de la causante AURA POLO DE CONTRERAS, con igual derecho que los demás hijos del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SANTIAGO MORENO VICTORIA, identificado con C.C. No. 1.130.606.480 y la T.P. No. 202.839, para actuar en este proceso en representación de la heredera, MARÍA ELENA CONTRERAS DE BENAVIDESe.

TERCERO: NEGAR solicitud de aclaración de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-168003 y 370-112261, y se declare inocua e irrelevante jurídicamente el embargo y secuestro ordenadas en el Auto Interlocutorio No. 838 de 2022.

CUARTO: CORREGIR EL PUNTO TERCERO de la parte resolutiva del Auto de Sustanciación No. 222 de 2023, el que queda así:

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento corresponde a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **370-168003**, ubicado en la Carrera 10 No. 21-55, divido en las nomenclaturas, carrera 10 No. 21-61 y carrera 10 No. 21-59; el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-706675**, ubicado en la Calle 18 No. 66-50 apto 703B; y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-112261** carrera 10 No. 21-67, administrados por la empresa poder ASESORES INMOPACIFICO S.A. identificada con Nit. 805.014.131, ubicada en el 5° piso de la carrera 3 No. 10-12, de Cali, teléfono 602 883 4700. Líbrese el oficio respectivo a la entidad mencionada al correo electrónico cali@inmopacifico.com.co.

QUINTO: REQUERIR a **ASESORES INMOPACÍFICO S.A.** para que en cumplimiento de la medida decretada en el Auto de Sustanciación No. 222 de 2023 (aquí corregida); deposite la totalidad del dinero que corresponde a los bienes objeto de la medida. Líbrese el oficio respectivo a la entidad mencionada al correo electrónico cali@inmopacifico.com.co.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024,** para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dentro del proceso de SUCESIÓN de la causante AURA POLO DE CONTRERAS.

SÉPTIMO: ADVERTIR que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **12**

Fecha: **29 DE ENERO DE 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

C. Matias/Djsfo.